



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300065700
Verbal sumario. AVL

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el tiempo para subsanar los defectos señalados en providencia anterior venció en silencio. Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. VERBAL SUMARIO EXTINCION DE HIPOTECA
DEMANDANTE: JOSE MARINO HIGIDIO Y OTRO
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DEL VALLE LTDA
Rad. 76001400302820230065700

AUTO INT. No. 2028

Rad. 76001400302820230065700

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 1879 del 09 de octubre de 2023, notificado en estados del 26 de octubre de 2023, inadmitió la demanda de la referencia instaurada mediante apoderado judicial, concediéndole al actor el término de cinco (5) días hábiles para subsanar de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP. Transcurrido ese lapso y una vez revisado el correo electrónico del Juzgado no se encontró escrito dirigido al presente proceso, mediante el cual la parte interesada subsanara las falencias advertidas.

Lo expuesto impide realizar un nuevo estudio de la demanda, por cuanto para que el operador judicial pueda actuar, al demandante le compete cumplir con la carga de corregir los defectos que presenta el libelo genitor, de allí que la ausencia de pronunciamiento aparece como consecuencia su rechazo de conformidad con la norma antes citada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300065700
Verbal sumario. AVL

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE EXTRINCIÓN DE HIPOTECA** instaurada por **JOSE MARINO HIGIDIO y EREDITH ROCIO CEBALLOS CUARAN**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LA COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA DEL VALLE LTDA**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por haberse presentado la demanda de manera digital, no hay lugar al retiro de la misma.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria